

Circular Nro. SB-IG-2020-0044-C

Quito D.M., 17 de agosto de 2020

Asunto: Certificación de cumplimiento del tercer Inciso de la disposición transitoria Décima Cuarta de la Resolución Nro. 569-2020-F

Sistema Bancario Público y Privado

De mi consideración:

Por medio de la presente, en atención a lo dispuesto en el Artículo Único, Tercer Inciso de la disposición transitoria Décima Cuarta de la Resolución Nro. 569-2020-F, emitida el 22 de marzo de 2020 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que prescribe:

“(...) Los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el período o plazo acordado con el deudor; las reestructuraciones y refinanciamientos no implican la existencia de una nueva operación crediticia, por lo tanto, no se afectan con los tributos, contribuciones ni otros gravámenes.” (...)

Solicito que en el término de un día remita a este despacho una certificación que señale que la institución financiera a su cargo, dentro de las operaciones sometidas al diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias, no ha realizado cobros por concepto de intereses moratorios, gastos, recargos, multas, tributos, contribuciones ni otros gravámenes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Ingeniero
Julio Eduardo Rosero Zapata
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado.

Economista
José Esteban Melo Jácome
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Economista
Alison Gisell Landy Soria
Intendente Regional de Cuenca

Ingeniera
Doris Estefanía Padilla Suquilanda
Intendente Regional de Guayaquil

Abogado
Humberto Mariano Moya González
Intendente Regional de Portoviejo

mt